

**RESOLUCIÓN No. 048
(29 de Enero de 2013)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DENTRO DE LA INVITACION PÚBLICA A OFERTAR: CONTRATAR LOS SUBPROCESOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE PEDIATRÍA, MEDICINA INTERNA - EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUADA, DERMATOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA Y SALUD OCUPACIONAL EN LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DE SOCORRO, EN CONCORDANCIA CON SUS PROCESOS INSTITUCIONALES.

El Gerente (I) de la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán en uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el Decreto 00436 del 12 de Diciembre de 2007.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado por el Subgerente Científico de la E.S.E., donde manifiesta que en concordancia con la Constitución Política, la Seguridad Social es un Servicio Público de carácter obligatorio regido por las Leyes 100 de 1.993 y 1122 de 2008, sujeta a los principios de eficiencia, integralidad y unidad cuyo objetivo es garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios y asegurar la sostenibilidad de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud entre las cuales se encuentran las Empresas Sociales del Estado, garantizando continuidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad y seguridad, en virtud de lo cual se halla en el deber de contar con profesionales especializados en Pediatría, Medicina Interna – Educación Médica Continuada, Dermatología, Gastroenterología y Salud Ocupacional.

Que las normas reglamentarias de la Ley 100 de 1.993 en desarrollo de los principios constitucionales establecieron la obligación del Estado, a través de sus diferentes niveles y entidades, de prestar a todos los ciudadanos el servicio de salud de manera oportuna, eficiente, eficaz y continua con los mejores estándares de calidad.

Que la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro (S), fue creado por el Gobernador de Santander en uso de sus facultades constitucionales y legales, mediante el Decreto 00436 de fecha Doce (12) de Diciembre de 2007, como una entidad Especial de carácter público, descentralizada, del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría

Que para efectos de la contratación debe tenerse en cuenta tanto el concepto emitido por la subsección "A"- sección segunda de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado; lo establecido en la ley 79 de 1988, el artículo 1a de Decreto 536 de 2004; el Decreto 4588 de 2006, el Decreto 2417 de 2007; el Decreto 3758 de 2007 y la Circular 036 del Ministerio de la Protección Social, de conformidad con los cuales las empresas sociales del estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones mediante la contratación con terceros, convenios con entidades públicas o privadas o prestadores externos que les permitan cumplir con los contratos, convenios o actividades de interés público plasmados en los planes de desarrollo departamental e institucional, con la plena observancia de las normas que rigen la materia observando los principios que rigen la función pública y administrativa del estado.

Que el pasado 22 de marzo de 2012, el Ministro del Trabajo, de manera conjunta con la Sra. Ministra de Salud y Protección social, emitió el concepto No. 42578, sobre el tema de talento humano para hospitales públicos indicaron:

“Hasta tanto se realicen los estudios y análisis mencionados y se adelante su implementación progresiva, en aras de garantizar la prestación del servicio de salud a la población, las mencionadas entidades deben evaluar las necesidades para la gestión del talento humano y adoptar las medidas transitorias correspondientes, sin desconocer los lineamientos de la Corte Constitucional contenidos en la Sentencia C-614 de 2009. En consecuencia, las entidades, del sector salud, dependiendo del carácter público o privado, podrán utilizar las siguientes formas de vinculación:

a) Creación de plantas temporales, si se dan las condiciones establecidas en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto 1227 de 2005.



- b) Vinculación de personal supernumerario, en los casos contemplados en el Decreto Ley 1042 de 1978.
- c) Contratación de las Empresas Sociales del Estado con terceros para desarrollar las funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y en los términos de la sentencia C-171 de 2012.
- d) Contratación con empresas de servicios temporales.
- e) Contratos sindicales.
- f) Contratos de Asociación Público Privada, cuyo objeto sea el mejoramiento o equipamiento de la infraestructura o parte de ella con los servicios conexos, mantenimiento y operación, de acuerdo a la Ley 1508 de 2012.
- g) Contratos de Prestación de Servicios en observancia de lo dispuesto en la Sentencia C-614 de 2009”.

Que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN hace parte del CONVENIO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO (CONDONABILIDAD), según el cual siendo insuficiente no se puede modificar la planta de personal, por lo cual se envió al Ministerio del Trabajo y a la Secretaria de Salud de Santander estudio de factibilidad y viabilidad de la planta de personal de la E.S.E., sin que hasta la fecha se haya obtenido pronunciamiento de fondo al respecto. Sin embargo en oficio N° 42578 del 22 de marzo de 2012, se encuentra el único pronunciamiento oficial generado por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto al Talento Humano de las Empresas Sociales del Estado se indica: “... En tal sentido ambos Ministerios hemos encontrado que las relaciones laborales en el Sector Salud revisten de especial tratamiento, por lo que se hace necesario adelantar los estudios y análisis pertinentes que permitan dar alternativas a las entidades del sector para que operen de manera eficiente y oportuna. Hasta tanto se realicen los estudios y análisis mencionados y se adelante su implementación progresiva, en aras de garantizar la prestación el servicio de salud a la población, las mencionadas entidades deben las necesidades para la gestión del talento humano y adoptar las medidas transitorias correspondientes, sin desconocer los lineamientos de la Corte Constitucional contenidos en la Sentencia C-614 de 2009. En consecuencia, las entidades, del sector salud, dependiendo del carácter público o privado, podrán utilizar las siguientes formas de vinculación: ... e) Contratos Sindicales...”

Que se desprende del concepto precitado emitido por el Gobierno Nacional ente rector de la Salud en Colombia, es válido y lícito proceder a la Contratación del Talento Humano de las IPS Públicas mediante la modalidad de Contrato Sindical, siendo esta la acogida por esta E.S.E. para efectos de proceder a la contratación de las actividades que por necesidad del servicio, deben adelantarse.

Que Con el propósito de cumplir los cometidos señalados en la Ley, la E.S.E., requiere la contratación de servicios profesionales o subprocesos médicos especializados de Pediatría, Medicina Interna - Educación Médica Continuada, Dermatología, Gastroenterología y Salud Ocupacional para el desarrollo de las actividades y proyectos, procedimientos y tareas que les son propias.

Que adicionalmente teniendo en cuenta que la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, aún se encuentra a la espera del pronunciamiento respecto al Estudio de Factibilidad y Viabilidad de Ampliación de la Planta de Personal de la E.S.E., esta contratación se realizará por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2013 y el 30 de septiembre de 2013 inclusive.

Que teniendo en cuenta la necesidad evidente de realizar la contratación anteriormente señalada, y en virtud de los estudios de necesidad, conveniencia, factibilidad y la justificación presentada por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán se hace oportuno ordenar la apertura de una Invitación Pública para tal efecto por un valor de hasta **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$974.071.231.00)**.

Que para lo anterior, la Oficina de Presupuesto ha expedido el Disponibilidad Presupuestal N° 13-00033 fecha 02 de enero de 2013; código N° 032010-2-1 con cargo al rubro de Remuneración Servicios Técnicos Operativos.



Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, modificado por el Artículo 4 del Acuerdo 027 del 28 de octubre de 2009 y por el artículo 4 del Acuerdo 012 del 28 de Junio de 2010, a través de la Resolución 025 del 17 de Enero de 2013, expedida por la Gerencia, se dispuso la apertura de la Invitación Pública cuyo objeto es **CONTRATAR LOS SUBPROCESOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE PEDIATRÍA, MEDICINA INTERNA - EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUADA, DERMATOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA Y SALUD OCUPACIONAL EN LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DE SOCORRO, EN CONCORDANCIA CON SUS PROCESOS INSTITUCIONALES** determinando los plazos legales para la publicación de las condiciones de selección, el plazo para la presentación de las ofertas y el término durante el cual se estudiarían y se adjudicaría el contrato.

Que de conformidad con el acta de cierre para la recepción de las propuestas realizada el 22 de Enero del presente año, se deja constancia que se presentaron los siguientes participantes: **SINTRASACOL, ANTHOCSC Y DARSALUD.**

Que al realizar la verificación de las propuestas referente a si se encuentran incursas en las causales de rechazo, se concluye que las propuestas presentadas por **SINTRASACOL, ANTHOCSC Y DARSALUD** pueden ser evaluadas.

Que efectuada la evaluación jurídica y financiera y verificada la experiencia, las ofertas presentadas por **SINTRASACOL Y ANTHOCSC** cumplen con los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones.

Que efectuada la evaluación técnica y económica, se observó que las propuestas presentadas por **SINTRASACOL Y ANTHOCSC** obtuvieron el siguiente puntaje:

SINTRASACOL ----- 90 puntos
ANTHOCSC ----- 90 puntos

Que al existir un empate entre las propuestas de **SINTRASACOL Y ANTHOCSC** se procedió según lo estipulado en el pliego de condiciones en los criterios de desempate, mediante la extracción de balotas, quedando favorecida la propuesta de **SINTRASACOL** al sacar la balota de mayor número.

Que con fundamento en lo anterior y agotado el proceso de evaluación de las ofertas, es procedente efectuar la adjudicación del contrato dentro del proceso de invitación pública cuyo objeto es **CONTRATAR LOS SUBPROCESOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE PEDIATRÍA, MEDICINA INTERNA - EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUADA, DERMATOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA Y SALUD OCUPACIONAL EN LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DE SOCORRO, EN CONCORDANCIA CON SUS PROCESOS INSTITUCIONALES.**, por acreditar el cumplimiento de los requisitos de participación de conformidad con las condiciones de selección expedidas para este proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Adjudicar el contrato cuyo objeto es **CONTRATAR LOS SUBPROCESOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE PEDIATRÍA, MEDICINA INTERNA - EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUADA, DERMATOLOGÍA, GASTROENTEROLOGÍA Y SALUD OCUPACIONAL EN LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DE SOCORRO, EN CONCORDANCIA CON SUS PROCESOS INSTITUCIONALES.**, a **SINTRASACOL** por un valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$974.071.231.00).**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si el adjudicatario no suscribe el correspondiente contrato, dentro del término señalado en las condiciones de selección, se procederá conforme a lo señalado en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se notificará al proponente favorecido y se publicará en la página Web de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Socorro Santander a los veintinueve (29) días del mes de Enero del año Dos Mil Trece (2013).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS MIGUEL DURAN RANGEL
GERENTE (I)**

Proyectó. Oficina Jurídica.

Revisó. Subgerencia Administrativa.